

EN LO PRINCIPAL: Solicita aumento de plazo. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita tener por acreditada personería.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RODRIGO GRAS RUDLOFF, en representación de **AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.**, en el procedimiento administrativo F-034-2022, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL F-034-2022 de fecha 01 de Julio de 2022, a usted respetuosamente digo:

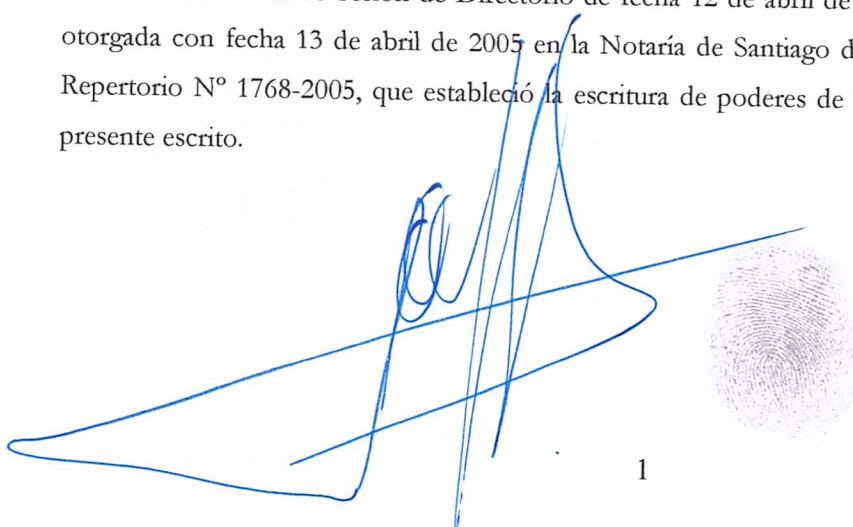
Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada, notificada conforme al artículo 46 de la misma ley, con fecha 04 de Julio del 2022.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan.

POR TANTO,

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, acceder a las prórrogas en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: La personería de don Rodrigo Gras Rudloff para representar a Agrícola Mollendo S.A. consta de Acta de Sesión de Directorio de fecha 12 de abril de 2005 reducida a escritura pública otorgada con fecha 13 de abril de 2005 en la Notaría de Santiago de Humberto Santelices Narducci, Repertorio N° 1768-2005, que estableció la escritura de poderes de la compañía, que se acompaña al presente escrito.



1



REPERTORIO N° 1605-2005.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.

45190/20&&&/allo
 En Santiago de Chile, a seis días de Abril de dos mil cinco, ante mí, HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: UNO) Don EDUARDO GRAS DÍAZ, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número tres millones setenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos guión uno, quien comparece en nombre y representación, según se acreditará, de "INVERSIONES SAN MIGUEL LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y un mil quinientos setenta guión cinco, ambos con domicilio para estos efectos, en Santiago, calle Eleodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, comuna de Providencia; y DOS) don CRISTIAN ALEJANDRO HARTWIG BISQUERTT, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cinco mil novecientos treinta y seis guión K, quien comparece en nombre y representación según se acreditará de "INVERSIONES Y SERVICIOS HARTWIG Y COMPAÑÍA", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y ocho millones ciento cuatro mil ochocientos

6/4



setenta guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, calle Eleodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, comuna de Providencia; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y las disposiciones legales que les sean aplicables, en todo aquello que no esté contemplado en los siguientes estatutos:

TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.-

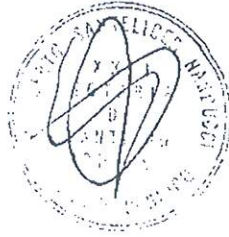
Artículo Primero: El nombre de la sociedad es "AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.", pudiendo actuar, contratar y funcionar ante toda clase de instituciones inclusive de orden financiero, indistintamente, bajo el nombre de fantasía "MOLLENDO S.A.".-

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad estará ubicado en la ciudad de Santiago, excluyendo la agrupación de comunas dependientes del Conservador de Bienes Raíces de y de Comercio de San Miguel, sin perjuicio de los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucursales que pueda establecer en otras ciudades del país, o del extranjero.-

Artículo Tercero: La duración de la sociedad será indefinida.-

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la adquisición, mantenimiento y explotación en cualquiera de sus formas de predios agrícolas, ganaderos y/o forestales, sean propios o ajenos; la producción, venta y comercialización de toda clase de frutos y productos agrícolas, ganaderos, lácteos y sus derivados u otros que sean propios del giro agrícola, ganadero o forestal, y, en general, el desarrollo de toda clase de actividades





relacionadas con la agricultura y la ganadería.- TITULO SEGUNDO: Del Capital y Acciones.- Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley.- TITULO TERCERO: De la Administración de la Sociedad.- Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros, los que deberán reunir los requisitos que la Ley y el reglamento exigen, como mínimo, para desempeñarse en tales funciones.- Artículo Séptimo: Los Directores durarán en sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de vencer el periodo sin que se proceda a elegir un nuevo Directorio, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que estén en ejercicio hasta que se les nombre reemplazante, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas de una sola vez en la Asamblea que corresponda al término del respectivo periodo.- Artículo Octavo: Los Directores no serán remunerados por sus funciones.- Artículo Noveno: En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será también de las Juntas Generales de Accionistas de la sociedad y a un Vicepresidente. En ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el solo hecho de invocarse, lo



sustituirá el Vicepresidente, quien tendrán las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al Presidente titular.- Artículo Décimo: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año, en las fechas y horas predeterminadas por el Directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por a lo menos dos Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los Directores, mediante fax, télex, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los Directores por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores. El Directorio también podrá sesionar utilizando para ello medios tecnológicos. Para estos efectos, se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante





instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- Artículo Décimo Primero: Las reuniones de directorio se constituirán con un quórum de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión.- Artículo Décimo Segundo: El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- TITULO CUARTO: Del Gerente y del Director General.- Artículo Décimo Tercero: El Directorio designará un Gerente General y un Director General, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.- Artículo Décimo Cuarto: El Gerente General y el Director General tendrán todas las facultades que especialmente les otorgue a cada



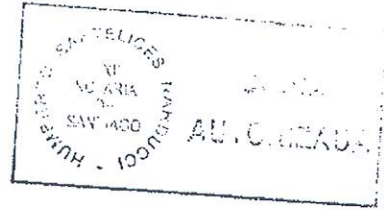
uno de ellos el Directorio y, al Gerente General, le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- TITULO QUINTO: De las Juntas Generales de Accionistas y Fiscalización de la Administración.-

Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. Los acuerdos de la Junta de Accionistas se adoptará con el voto conforme de, a lo menos, las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad.-

Artículo Décimo Sexto: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos independientes, cuya función será examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO-SEXTO: Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.-

Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.- Artículo Décimo Octavo: El Directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la Junta de Accionistas, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los





Inspectores de Cuentas o los Auditores Externos independientes.- Artículo Décimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de Balances aprobados por Juntas Generales de Accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.- Artículo Vigésimo: La Junta General Ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. A falta de acuerdo, se destinará un treinta por ciento de las utilidades líquidas para repartirse como dividendos.- TITULO SEPTIMO: De la Disolución y Liquidación de la sociedad.- Artículo Vigésimo Primero: La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la Ley.- Artículo Vigésimo Segundo: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviere por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La Comisión Liquidadora designará un Presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.- Artículo Vigésimo Tercero: Durante la

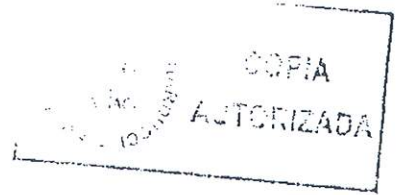


liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a Junta General de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

TITULO OCTAVO: Del Arbitraje.- Artículo Vigésimo Cuarto:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.-



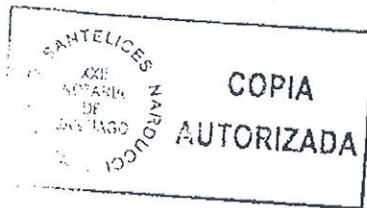


Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero Transitorio:
El capital de la sociedad de un millón de pesos, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una, se suscribe y paga por los accionistas de la siguiente forma: A) **INVERSIONES SAN MIGUEL LIMITADA**, representada por don EDUARDO GRAS DÍAZ, suscribe en este acto noventa y nueve acciones, que paga en este acto con la suma de novecientos noventa mil pesos, al contado, en dinero efectivo, e ingresado en caja social.- B) **INVERSIONES Y SERVICIOS HARTWIG Y COMPAÑÍA**, representada por don CRISTIAN HARTWIG BISQUERTT, suscribe en este acto una acción que paga en este acto, con la suma de diez mil pesos, al contado y en dinero efectivo, e ingresado en caja social. En consecuencia, el capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado.- Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio, con carácter de provisional y que funcionará hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, estará integrado por los señores EDUARDO GRAS DÍAZ, CRISTIAN HARTWIG BISQUERTT y JUAN MANUEL GRAS RUDLOFF.- Artículo Tercero Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y mientras una Junta General de Accionistas no adopte un acuerdo en otro sentido, la publicación de las citaciones a Juntas de Accionistas se efectuará en el diario La Segunda.- Artículo Cuarto Transitorio: Quedan expresamente facultados uno cualesquiera de los señores Walter Guevara del Pino, rol único tributario número seis millones seiscientos doce mil setenta y seis guión siete o Jaime Cohen Arancibia, rol único tributario



número diez millones quinientos cincuenta mil ciento cuarenta y uno guión dos, para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de registrar a la sociedad en el Rol Unico Tributario, presentar Declaración de Iniciación de Actividades y efectuar todas las gestiones conducentes al inicio de las operaciones sociales.- Artículo Quinto Transitorio: Los auditores externos que deban examinar la contabilidad, inventario, balance y estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio comercial a concluirse el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, e informar de ello a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, serán designados por el Directorio dentro de una terna compuesta por las siguientes empresas de auditoría: Deloitte & Touch, Ernst & Young y, Price Waterhouse.- SEGUNDO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.- TERCERO: Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para proceder a la legalización de la sociedad.- La personería del representante de INVERSIONES Y SERVICIOS HARTWIG Y COMPAÑÍA, consta en escritura pública de fecha catorce de Mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.- La personería del representante de INVERSIONES SAN MIGUEL LIMITADA, consta en escritura pública de fecha dieciocho de Julio de dos mil, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.- Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa solicitud de ellas.- Minuta redactada por el abogado don





Jaime Cohen Arancibia.- En comprobante y previa lectura,
firman.- Doy fe.-

cl

NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL. SANTIAGO 06 ABR. 2005



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO
LA QUE CONSTA DE ONCE FOJAS
SANTIAGO 16 NOV 2017



11. novecientos sesenta y seis, 2870019



976

REPERTORIO N° 1768-2005.-/

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ACTA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO
"AGRÍCOLA MOLLENDO S.A."

45251/21&&/allo
13/4 En Santiago de Chile, a trece días de Abril de dos mil cinco, ante mí, ALBERTO HERMAN MONTAUBAN, abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don Humberto Santelices Narducci, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don JAIME COHEN ARANCIBIA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta mil ciento cuarenta y uno guión dos, con domicilio para estos efectos en Santiago, Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, comuna de Providencia, Santiago; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO AGRÍCOLA MOLLENDO S.A. En Santiago de Chile, a las diez: cero cero horas del día doce de Abril de dos mil cinco, en Eliodoro Yáñez número dos mil novecientos sesenta y dos, Comuna de Providencia, se reunió el Directorio de AGRÍCOLA MOLLENDO S.A., con la asistencia de los directores señores Eduardo Gras Diaz, Cristian Hartwig Bisquertt y Juan Manuel Gras Rudloff. Asistieron además especialmente invitado, el abogado de la sociedad, señor Jaime Cohen Arancibia, quien actuó como secretario. Se trató y acordó lo siguiente: Uno.



L.V.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. El secretario, señor Cohen, dio cuenta que por escritura pública de fecha seis de Abril de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se constituyó la sociedad Agrícola Mollendo S.A., de conformidad con las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y con arreglo a los estatutos sociales contenidos en la citada escritura pública. Asimismo, informó que se encuentra pendiente la inscripción y publicación del extracto de los estatutos sociales, conforme lo exige la ley. Acto seguido, señaló que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los estatutos sociales, el Directorio de la sociedad está integrado por los señores Cristian Hartwig Bisquertt, Eduardo Gras Diaz y Juan Manuel Gras Rudloff. Los señores directores presentes en la reunión aceptaron en forma expresa sus cargos y tuvieron por constituido el Directorio.

Dos. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE. El señor Cohen expresó que, habiéndose designado el Directorio de la sociedad, conforme con la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y con el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales, correspondía designar de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente del Directorio, que también lo serán de la sociedad. En virtud de lo anterior, con el voto de la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quien se nombra a continuación, se acordó designar como Presidente del Directorio y de la sociedad a don Eduardo Gras Diaz. El señor Gras aceptó y agradeció la confianza depositada en su persona y asumió de inmediato sus funciones, pasando a presidir la sesión. Asimismo, también por la unanimidad de los directores, con la sola excepción



noventa y siete



977

de don Juan Manuel Gras Rudloff, se nombró a este último como Vicepresidente del Directorio y de la sociedad, quien agradeció su nombramiento. **Tres. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** A continuación y de acuerdo con el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales, el Directorio acordó en forma unánime designar como Gerente de la sociedad a don Cristian Hartwig Bisquerdt, quien, encontrándose presente, agradeció y aceptó el cargo. **Cuatro. ESTRUCTURA DE PODERES.** El Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la sociedad, dotando a los niveles jerárquicos ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de la sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente le sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: a) Contratar a los gerentes y subgerentes suscribir sus contratos de trabajo, acordando en ellos las condiciones y términos de su contratación y ponerles término. b) Contratar a los demás ejecutivos superiores de la sociedad, suscribir sus contratos de trabajo, acordando en ellos las condiciones y términos de su contratación y ponerles término. c) Celebrar contratos de arrendamiento, de leasing, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, de comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo todo tipo de convenios comerciales, estipulando en ellos las



cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras publicas y privadas que sean pertinentes. d) Comprar, permutar y adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, arrendarlos y enajenarlos a título oneroso. e) Gravar con prenda de cualquier clase los bienes muebles, corporales o incorporales, de la sociedad para garantizar sus obligaciones. f) Comprar, adquirir, vender y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, gravarlos con servidumbres y con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales. g) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y administrar aquellas de que la sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. h) Contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente,



noventa y ocho



978

crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente. i) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; presentar, firmar y tramitar registros o informes de importación y/o exportación; presentar solicitudes anexas y cartas explicativas; comprar y vender divisas y autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operación de importación; retirar mercaderías de las aduanas; endosar y retirar reconocimiento de embarque; suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones; solicitar la modificación las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. j) Girar, aceptar y endosar en cobranza, dominio o garantía, cheques, pagarés, letras de cambio y demás instrumentos mercantiles y títulos de créditos y solicitar créditos bajo la modalidad de libre disposición, anticipos, descuentos de documentos, sobregiros en cuenta corriente y líneas de crédito en cuenta corriente. k) Aceptar la constitución de toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. l) Cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar



documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la sociedad. m) Aceptar y efectuar daciones en pago, pago por subrogación y por consignación; exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeuda a la sociedad; extinguir obligaciones y darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la sociedad para la seguridad de sus créditos. n) Girar, aceptar, suscribir, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de créditos en moneda nacional o extranjera. ñ) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspección Comunal o Regional del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. o) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semi - fiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, etc., pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar



noventa y siete y nueve

979



sus resoluciones; solicitar toda clase de concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en los términos en que se otorguen y cumplir con todas las formalidades requeridas para su perfeccionamiento. p) Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. q) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la sociedad, sea certificada u ordinaria. r) Representar a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. s) Otorgar mandatos especiales y delegar parcialmente sus facultades. t) Concurrir a la constitución de las asociaciones gremiales y cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan empresas cuyo giro, origen o política sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. u) Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades y asociaciones, incorporarse en aquellas ya constituidas, dividir las, fusionar las, administrar las, terminar las y liquidar las; representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o en reuniones de socios de aquellas sociedades, asociaciones o personas jurídicas de las que la sociedad sea accionista, socia, asociada, cooperadora, participe o gestora con derecho a voz



y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo designar directores, Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación. **Cinco. PODERES.** El Directorio acordó, por unanimidad, que uno cualesquiera de los Señores Eduardo Gras Diaz, Juan Manuel Gras Rudloff y Cristian Hartwig Bisquertt, actuando individualmente, representarán a la sociedad con las facultades contempladas en las letras a) a la u), ambas letras inclusive, del antes referido Acuerdo Cuarto. **Seis. FORMA DE TRANSCRIBIR LAS ACTAS.** El señor Presidente manifestó que correspondía decidir sobre la forma en que se transcribirán las actas de las reuniones de Directorio al libro correspondiente. Después de discutir el asunto, se acordó por la unanimidad de los directores que las actas de las sesiones de Directorio se escribirán a máquina y se pegarán al libro de actas con la media firma de los señores directores asistentes a la sesión en cada hoja y su firma completa en la última. **Siete. AUSENCIA DEL GERENTE.** Para los efectos de lo descrito en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el directorio designó por unanimidad, a su Presidente don Eduardo Gras Diaz para que, en ausencia del Gerente, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **Ocho. REUNIONES ORDINARIAS DE DIRECTORIO.** El Directorio acordó, por unanimidad y de conformidad con los estatutos sociales, que las sesiones ordinarias se celebren el primer lunes de cada mes de Abril, a las diez: cero cero horas, considerando la presente como Primera Sesión Ordinaria de Directorio. **Nueve. LIBROS DE LA SOCIEDAD.** El Directorio deja constancia que en esta fecha se ha procedido



noventa y ocho

980



a abrir los libros de actas de Sesiones de Directorio y Juntas de Accionistas de la sociedad. Asimismo, se deja constancia que el Registro de Accionistas se abrió oportunamente de conformidad a la ley. **Diez. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Jaime Cohen Arancibia, Carlos Ducci González o Patricio Solórzano Báez para que, actuando ~~separadamente~~ uno cualquiera de ellos, proceda a reducir de inmediato a escritura pública en todo o en parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó además, al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que proceden en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la sesión siendo las once: cero cero horas. Firmado: Eduardo Gras Diaz, Cristian Hartwig Bisquertt, Juan Manuel Gras Rudloff y Jaime Cohen Arancibia".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.

JAIMÉ COHEN ARANCIBIA

ALBERTO HERMAN MONTAUBAN
Notario Suplente
XXII Notaría Santiago

